

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 13 de octubre de 2022

### Radicado No. 2015-00913

1. Atendiendo lo solicitado en el memorial junto con la documental precedente, de manera liminar se pone de presente al libelista que la *Corte Constitucional* ha reiterado que los *derechos de petición* no proceden frente a autoridades judiciales, cuando el interés perseguido con los mismos sea continuar con el trámite del proceso que allí se adelanta, veamos: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición”* (Sentencia T-311 de 2013).

2. No obstante lo anterior, revisadas las diligencias se le informa al interesado que no se remitió el proceso de la referencia, toda vez que se ordenó continuar la ejecución en contra de Garzón Vigoya & Cía. SC, Oscar Orlando Garzón Gutiérrez y Ana Yolima Vigoya Mena. **En su defecto, se dispone que por secretaría se comparte el link del proceso.**

3. De igual forma, se pone de presente que en pretérita oportunidad el despacho atendió el proceso de reorganización informado conforme lo dispuesto en proveído del 28 de julio de 2016, prescindiendo de continuar con la ejecución respecto de la sociedad demandada Ingeniería Química Mecánica y Afines S.A., colocando a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas en contra de la precitada sociedad.

4. De otra parte al contar este despacho con los 25 dígitos del proceso de reorganización de la sociedad Integración de la Ingeniería Química Mecánica y Afines S.A., secretaría procederá con la conversión de dineros que corresponda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**